No. 69

Libro No. 8

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA MATRIZ

DE

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD R. y A., SERVICIOS PREOFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RYASA, S.A. DE C.V.

OTORGADO POR

FLOR ESTELA ALAS DE RAMÍREZ, CLAUDIA ESTER RIVERA DE ALAS, HECTOR ALEXANDER RAMÍREZ TURCIOS y CARLOS ANTONIO ALAS MENJIVAR

A FAVOR DE

LIC. ANDRES RODRIGUEZ CELIS.

ABOGADO Y NOTARIO

BOULEVARD LA SULTANA Y CALLE DEL MEDITERRÁNEO CENTRO DE OFICINAS COLONIAL LOCAL No. 116 TEL. 243-2965 Y TELEFAX 243-2967 NUMERO SESENTA Y NUEVE.- (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD).- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de Septiembre del año dos mil tres. Ante mí, ANDRES RODRÍGUEZ CELIS, Notario, de este domicilio, comparecen: las señoras FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ, firma "ILEGIBLE", de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento setenta y tres mil ciento treinta y siete-nueve, y CLAUDIA ESTER RIVERA DE ALAS, firma "ILEGIBLE", de veintidos años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, á quien conozco e Identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintisiete-nueve, y los señores HECTOR ALEXANDER RAMÍREZ TURCIOS, firma "ILEGIBLE", de treinta y siete años de edad, Empléado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho-tres, y CARLOS ANTONIO ALAS MENJIVAR, firma "ILEGIBLE", de veintiocho años de edad, Empresario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil ciento veinte-dos; y ME DICEN: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las siguientes cláusulas; las cuales comprenden también sus estatutos: I) NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO. La Sociedad es de Naturaleza Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación R. y A., SEVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYASA, S. A. DE C .V., y su domicilio será la ciudad de San Salvador. Previo acuerdo de la Junta General se podrá abrir, divisiones, sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte de la República o en el Extranjero.- II) 7 4

LIBRO_____PAGINA

PLAZO: El plazo de la Sociedad es indeterminado. III) FINALIDAD: La finalidad de la Sociedad será: 1) La Importación y Exportación de toda clase de Equipo Médico Hospitalario. 2) La Prestación de Servicios de Control de Calidad a toda clase de Empresas, ya sean estas Clínicas, Laboratorios Farmacéuticos o Alimenticios. 3) La representación de casas o empresas comerciales, nacionales o extranjeras. La actuación como agente intermediario distribuidor concesionario o comisionista; La realización de cualquier actividad Comercial, Industrial o de Servicios y en cumplimiento de esta finalidad podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones; así como adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales: 4) La compraventa de bienes muebles y bienes raíces, rústicos y urbanos. La Adquisición de Edificaciones, Parcelaciones, Lotificaciones o Urbanizaciones de cualquier clase de bienes inmuebles; 5) El ejercicio del comercio en general, de cualquier tipo de mercaderías, bienes o productos; para lo cual podrá establecer o adquirir establecimientos comerciales de cualquier tipo, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero; 6) La realización de inversiones en general; la participación en Sociedades de personas o de capital, la adquisición y venta de cualquier clase de títulos valores; 7) La explotación de todos sus bienes, podrá arrendarlos, pignorarlos, darlos en comodato; constituir cualquier derecho real sobre ellos; recibir o dar dinero a mutuo, con o sin garantía e interés, otorgando o aceptando las garantías necesarias; comprar o vender créditos de todo tipo, se encuentren o no garantizados con prenda o hipoteca. 8) La realización de toda clase de operaciones mercantiles y toda clase de actos accesorios o complementarios lícitos conducentes a su finalidad, entendiéndose que la presente enumeración solamente tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrá celebrar contratos y actos de cualquier naturaleza que conlleven o que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad. IV) CAPITAL La Sociedad girará con un capital social mínimo y de fundación de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA, el cual está representado y dividido en UN MIL ACCIONES, comunes y nominativas, con un valor nominal de CIEN COLONES, equivalentes a ONCE DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, las cuales se suscriben y pagan en la siguiente forma: las señoras FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, con un valor total de VEINTICINCO MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y paga SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES, equivalentes a SETECIENTOS CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al veinticinco por ciento de cada una de las acciones; y CLAUDIA ESTER RIVERA DE ALAS, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, con un valor total de VEINTICINCO MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y paga SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES, equivalentes a SETECIENTOS CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al veinticinco por ciento de cada una de las acciones; los señores HECTOR ALEXANDER RAMÍREZ TURCIOS, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, con un valor total de VEINTICINCO MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y paga SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES, equivalentes a SETECIENTOS CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al veinticinco por ciento de cada una de las acciones; y CARLOS ANTONIO ALAS MENJIVAR, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, con un valor total de VEINTICINCO MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

DOLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y paga SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES, equivalentes a SETECIENTOS CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden al veinticinco por ciento de cada una de las acciones. Los Accionistas pagan en este acto, el veinticinco por ciento del Capital Social Suscrito, con cheque certificado que al final relacionaré. Las acciones suscritas y no pagadas lo serán en un plazo no mayor de CINCO AÑOS, a partir de esta fecha, por llamamiento que al efecto hará la Junta Directiva. V) CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN. I) El capital será variable, esto es que el capital de la Sociedad será susceptible tanto de aumento por la emisión de nuevas series de acciones, como de disminución en virtud de amortización de series de acciones o acciones totalmente pagadas que se encuentren en circulación, siempre que en dicha operación la disminución no reduzca el capital mínimo de la sociedad que se fija en este instrumento. II) El capital mínimo y de fundación de la Sociedad será de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. VI) REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL Y RETIRO DE SOCIOS. I) VARIABILIDAD DEL CAPITAL. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, respecto a la variabilidad del capital, tendrá las atribuciones siguientes: a) Podrá decretar aumento de capital, y b) Podrá decretar disminución de capital. Todo de conformidad con los regimenes expuestos a continuación: A) REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL. El aumento de capital tendrá lugar por nuevas aportaciones, por capitalización de utilidades y reservas o por revalorización de activos bajo las normas generales siguientes: a) En todo caso para aumentar el capital será necesario que las acciones que representen el capital social original y los aumentos que hubieren decretado, estén completamente pagados; b) Será necesario acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas tomado por mayoría de las tres cuartas partes del capital social; c) Para ejecutar el acuerdo de aumento de capital que no fuere por

1850

ODRIGUE SINA

OFFICE SALVESTANDERS

SALVESTANDERS

OFFICE SA

revalorización de activos, será necesario que las nuevas acciones sean suscritas en su totalidad, pagadas por lo menos en una cuarta parte si fuere en efectivo e íntegramente si fuere en especie; y d) Que se inscriba en el Libro de Registro de Capital de la Sociedad; B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL. Las disminuciones de capital podrán efectuarse por retiro de aportaciones, previamente autorizados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por desvalorización de activos, bajo las normas generales siguientes: a) Cuando el capital fuere mayor que el mínimo, se podrá autorizar su disminución por acuerdo de las tres cuartas partes del capital social. En el mismo acuerdo se indicará la cantidad en que podrá disminuirse el capital, el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso del derecho de retiro, así como el motivo forma y procedimiento de realizar la disminución; b) Toda disminución del capital se inscribirá en el Libro de Registro de Capital de la Sociedad, y c) Cuando se decrete la disminución de capital por desvalorización de activos, la Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará las bases para regular la forma de efectuar la disminución y emitir los núevos títulos. II) REGIMEN DE RETIRO DE SOCIOS. Cuando se autorizare el retiro de aportaciones y uno o más socios quieran hacer uso de ese derecho, podrán hacerlo con las modalidades siguientes: a) Las notificaciones de retiro y la efectividad de estos se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo Trescientos Trece del Código de Comercio; b) Cuando tales retiros pudieran exceder de la cantidad autorizada para disminuirse, solamente se autorizará el pago de acciones completas, a prorrata del capital que los accionistas que deseen hacer retiro de aportaciones, tengan en la sociedad, hasta la concurrencia del monto autorizado para disminuirse. VII) NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas, las acciones conferirán iguales derechos a sus propietarios, no existiendo derechos especiales ni clases diferentes entre ellas; en consecuencia, las utilidades y pérdidas se prorratean de conformidad a la tenencia de las mismas, su propiedad se hará constar en el respectivo Libro de Accionistas que al efecto llevará la Sociedad. No obstante su calidad nominativa, su transferencia

LIBRO_____PAGINA

será completamente libre y estarán materialmente representadas por sus correspondientes títulos o certificados de acciones, los cuales podrán contener cualquier número de ellas y serán provisionales o definitivos de acuerdo a lo establecido por la ley; tanto los títulos como los certificados de cualquier clase que sean, deberán llenar los requisitos legales y estarán suscritos por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva. VIII) DERECHO DE PREFERENCIA DE SUSCRIPCION. Cuando la Junta General de Accionistas acuerde un aumento de capital de la sociedad, los titulares de las acciones tendrán derecho preferente para suscribir aquellas acciones que no hubieren sido suscritas por otros accionistas; el resto de acciones correspondientes al aumento, podrán ser suscritas por extraños a la Sociedad. La Junta General que acuerde el aumento del capital señalará el plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de los derechos establecidos en esta cláusula con arreglo de las disposiciones legales sobre el particular. IX) REPRESENTACION DE ACCIONES. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas o persona extraña a la Sociedad. La representación podrá conferirse por simple carta e incluso por medio de telegrama, radiograma o cualquier modo análogo de comunicación pero siempre en forma escrita. No podrán ser representantes los Administradores ni el Auditor de la Sociedad, ni podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social salvos sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal; cuando varios sean propietarios de una o más acciones deberán nombrar uno de entre ellos para que represente las acciones en proindivisión. XI REPOSICION DE ACCIONES O CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de acciones o certificados representativos de las mismas, la Sociedad extenderá nuevos títulos a solicitud del interesado, siempre que esté inscrito en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y la Junta Directiva pondrá en conocimiento del Público por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de circulación nacional, la pérdida destrucción o extravío de los certificados, a fin de que si hubiere legítimo dueño de ellos, haga valer sus derechos dentro de

los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrido el tiempo indicado sin que se hubiere presentado oposición, la Junta Directiva, acordará la reposición y ordenará la emisión del nuevo certificado. Los certificados repuestos contendrán una nota que indique su calidad de tales. La emisión de los nuevos títulos causará automáticamente la nulidad de los originales. XI) GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y Administración de la sociedad son: por su orden jerárquico: La Junta General y la Junta Directiva. XII) JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; siendo legítimamente constituidas y estando dentro de los límites de sus facultades forman la suprema autoridad de la Sociedad. XIII) DERECHO DE ASISTENCIA VOZ Y VOTO. Todas las acciones originan para sus propietarios los derechos de asistencia, voz y voto. XIV)-CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta Directiva y en su caso por el Auditor, por medio de un aviso con las formalidades legales establecidas en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio que se publicará de conformidad con la ley; además por aviso que se enviará a los Accionistas inscritos en el Libro de Registro. XVY JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA. Podrán celebrarse Juntas Generales sin convocatoria previa y tomarse acuerdos válidos en ellas siempre que encontrándose reunidos los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. XVI) OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES. Todo acuerdo tomado en Junta General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en esta escritura, será obligatorio para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y se establece como principio fundamental la sujeción de todos los Accionistas al voto de la mayoría simple o calificada según los casos. XVII) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Junta General Ordinarias de Accionistas: a) Aprobar o improbar la memoria presentada por la Junta Directiva; el Balance General y el Estado de Resultados, así como conocer LIBRO_____PAGINA

del informe del Auditor y sobre todo ello tomar las medidas que estime conveniente; b) Elegir o confirmar a los Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad así como el Auditor y el Suplente de este último para que lo sustituya en casos de renuncia, ausencia, fallecimiento, impedimentos del mismo y fijar a todos ellos sus emolumentos; c) Acordar el reparto de dividendos y la formación e integración de fondos especiales de reserva; d) Tomar los Acuerdos que crea oportunos para la buena marcha de los negocios y actividades de la Sociedad; y e) Las demás que le conceda la lev. XVIII) DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes puntos: a) Modificación del pacto social: b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de Certificados de goce; d) La disolución de la Sociedad; y e) El nombramiento del liquidador o liquidadores y la determinación de sus facultades. XIX) \REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán cuando sea necesario discutir algún asunto sujeto a su conocimiento y en todo caso una vez al año como mínimo dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio social, las Juntas Extraordinarias se reunirán siempre que sea necesario discutir algún asunto que sea de su exclusivo conocimiento de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos. En ambos casos la convocatoria la hará el Secretario de la Junta Directiva o el Auditor en su caso con las formalidades legales y en su defecto se celebrará a solicitud de los Accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. XX) QUORUM Y VOTACION DE LAS JUNTAS GENERALES. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes. A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad, así como la

emisión de certificados de goce; pero cuando se trate de la modificación o transformación del pacto social o el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones será necesario el quórum calificado que a continuación se indica: para la primera fecha señalada en la convocatoria, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones tanto para el quórum como para tomar resoluciones; para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes. En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, conforme a las reglas generales la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de las acciones presentes. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la junta continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requerida por la ley o la presente escritura. XXI) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios así: Director Presidente y Director Secretario y habrá dos Directores Suplentes, electos por la Junta General de Accionista.- La Junta Directiva durará en sus funciones CINCO AÑOS a contar de la fecha de elección, pudiendo ser reelecta. XXII) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva, tendrán conjunta o separadamente los poderes generales y especiales que requiera la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hayan sido reservados especialmente a la Junta General de Accionistas de conformidad con la presente escritura. XXIII) REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. Corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, conjunta o separadamente, podrán 4 LIBRO PAGINA 37

suscribir toda clase de contratos, escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, comparecer en juicios, adquirir toda clase de bienes y gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad, obtener y dar dinero a mutuo con o sin garantía, abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general realizar las operaciones financieras para el desempeño de los objetivos de la Sociedad; y tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, todas las cuales expliqué a los comparecientes para cerciorarme de que las conocen. comprenden y conceden. XXIV) EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. XXV) AUDITORIA. La vigilancia de la administración de la sociedad durante cada ejercicio social estará confiada a un Auditor designado por la Junta General de Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe; y se designará además a un Auditor Suplente. Son obligaciones principales del Auditor: a) Dictaminar sobre la fazonabilidad de los Estados Financieros, revisar los Estados y Balances mensuales, examinar y certificar los Balances que deban ser remitidos a Autoridades o publicarlos conforme a la ley; b) Inspeccionar los libros y comprobantes de la sociedad, así como la disponibilidad en caja; c) Asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean pedidos; d) Las demás que le señala la ley. XXVI) FONDO DE RESERVA LEGAL. De las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social se separará lo que disponga la ley, para integrar el Fondo de Reserva legal, hasta que este represente por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Las dos terceras partes de las cantidades que registren el Balance afectadas a Reserva Legal, deberá tenerse disponible en caja o instituciones de crédito o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización. XXVII) UTILIDADES Y PERDIDAS. Las

utilidades que hubieren al final de un ejerciçio económico se repartirán a prorrata del número de acciones que posea el socio. XXVIII) DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La Sociedad se podrá disolver por cualquiera de las causas previstas por la Ley o acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión Extraordinaria, específicamente convocada y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. En todo caso la Junta General que así acuerde nombrará una Junta de Liquidadores que será integrada por dos miembros. En todo lo que no estuviere prescrito en esta escritura se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes vigentes. XXIX) DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS. Los comparecientes acuerdan unánimemente elegir la primera Junta Directiva de la Sociedad para el primer período, habiendo sido electo DIRECTOR PRESIDENTE: La señora FLOR ESTELA ALAS 55333761 DE RAMIREZ, y DIRECTOR SECRETARIO: El señor HECTOR ALEXANDER RAMÍREZ 55333767 TURCIOS, y Directores Suplentes a la señora CLAUDIA ESTER RIVERA DE ALAS y Señor 65321876 CARLOS ANTONIO ALAS MENJIVAR. La presente Junta Directiva durará en sus funciones por un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura. El Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad se dan por recibidos de los aportes de los accionistas y a nombre de la Sociedad que representan aceptan la tradición y el dominio de dichos aportes. DOY FE: a) Que de conformidad al Artículo Ciento Noventa y Cinco del Código de Comercio he tenido a la vista y he considerado suficiente el documento siguiente: Cheque Certificado Serie "A", número cero cero cero ciento uno, por la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, librado contra el Banco Credomatic, S.A., a favor de la Sociedad, de fecha once de Septiembre del corriente año, correspondiente al veinticinco por ciento del Capital Suscrito, aporte pagado por la señoras FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ, y CLAUDIA ESTER 4

URBO PAGINA

PASO ANTE MI, del folio ciento cuarenta y cuatro frente al ciento cincuenta frente, del Libro TRECE, de mí Protocolo, que vence al día veinticinco de noviembre del año dos mil tres, y para ser entregado a la Sociedad R. y A., SEVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RYASA, S. A. DE C .V., extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil tres.

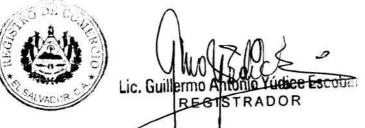




Centro Nacional de Registros Registro de Comercio

GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil tres.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad R. y A., SEVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RYASA, S.A. DE C.V. DERECHOS: \$57.14, comprobante de pago número 0002934117, del día once de septiembre de dos mil tres; presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, del día once de septiembre de dos mil tres, según asiento número 2003094793.



INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 4 DEL LIBRO NO: 1850 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 28 AL FOLIO 40. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticuatro, de septiembre de dos mil tres.

Lic. Guillermo Antonio Yúdice Escotar